

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 05829

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3286 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	8009 E-2025-309627
Convocante (s) Apoderado	Gabriel Jaimes Rincón José Gregorio Contreras Plata
Convocado (a) (s)	Miguel Ángel Rodríguez Riaño Sonia Ardila Sierra Taxis de Floridablanca S.A. -Flotax S.A. La Equidad Seguros Generales O.C.
Fecha de Solicitud	17-junio-2025
Objeto	Reclamación de perjuicios derivados de accidente de tránsito

La suscrita Ximena Matilde Ramírez Prada, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.480.281 y, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

1. El día diecisiete (17) del mes de junio de dos mil veinticinco (2025) el abogado, **Jose Gregorio Contreras Plata**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.495.110 y tarjeta profesional No. 367.273 del C.S. de la J., correo electrónico josegcp@juristransito.net, actuando en nombre y representación del señor **Gabriel Jaimes Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5750741, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.

Parte convocada: **Miguel Ángel Rodríguez Riaño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098707195, **Sonia Ardila Sierra**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37841691, **Taxis de Floridablanca S.A. -Flotax S.A.** identificada con Nit. 800043576-7 y **Equidad Seguros Generales O.C.**, identificado con Nit. 860028415-5.

2. Aceptada la solicitud, el conciliador programó la diligencia para el día **08 de julio de 2025 a las 9:00 a.m.** en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se surtieron las respectivas citaciones a las direcciones físicas y/o electrónicas ofrecidas por la parte convocante; además se realizó la remisión del enlace para el acceso a la diligencia de manera virtual.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 05829
HECHOS

“**PRIMERO:** El día 24 de octubre de 2023, aproximadamente a las 16:00, en la vereda Acapulco, de jurisdicción del municipio de Girón-Santander, mi prohijado el señor **GABRIEL JAIMES RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.750.741 de San Miguel-Santander, se encontraba estacionado en el vehículo de las siguientes características;

- Placa; LZK335
- Marca; BMW
- Línea; X1 sDrive18i
- Modelo; 2023
- Color; BLANCO MINERAL METALIZADO

- Número de motor; 31077072

- Número de chasis; WBA21EE01P5W50509

- Servicio; PARTICULAR

De su misma propiedad, quien estaba estacionado con el deber objetivo de cuidado sobre el carril izquierdo, de una calzada, con doble sentido de circulación vial.

SEGUNDO: Cuando fue colisionado repentinamente en la parte lateral derecha, por el vehículo tipo microbús de las siguientes características:

- Placa; SXS117
- Marca; CHEVROLET
- Línea; NPR
- Modelo; 2011
- Color; VERDE BLANCO AMARILLO • Número de motor; *853679*
- Número de chasis; 9GCNPR715BB041589
- Servicio; PÚBLICO

Que era conducido por el señor **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.707.195, y de propiedad de la señora **SONIA ARDILA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.841.691.

TERCERO: El señor **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RIAÑO**, conductor del vehículo tipo microbús de placa SXS117, transitaba de manera imprudente y sin tener el deber objetivo de cuidado, por lo que, realiza maniobra negligente de salirse del carril demarcado y termina produciendo la colisión entre los vehículos en mención.

CUARTO: Con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 24 de octubre de 2023, el vehículo de placa LZK-335, de propiedad de mi prohijado el señor **GABRIEL JAIMES RINCON**, sufrió los siguientes daños materiales: abolladura que compromete la pintura y su base en la parte posterior derecha con puerta trasera derecha.

(...)

QUINTO: Conforme a lo decantado en la jurisprudencia, el régimen jurídico aplicable a la presente acción judicial es de presunción de responsabilidad,

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 05829

derivado de lo preceptuado en el art 2356 del código civil en relación con el ejercicio de actividades peligrosas.

SEXTO: Como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 24 de octubre de 2023, mi prohijado el señor **GABRIEL JAIMES RINCON**, se ha visto perjudicado altamente en su patrimonio debido a que su vehículo es su única herramienta de trabajo, y de movilizarse a sus diligencias personales junto con las de su familia, motivo por el cual, llevo el vehículo de placa LZK335, a que le realizaran la respectiva cotización por los daños, pero no tiene la cantidad de dinero para arreglarlo.

SEPTIMO: El día 20 de agosto de 2024, se radico reclamación ante la aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el Nit. 860028415-5, quienes brindaron una respuesta formal el día 16 de septiembre de 2024, con una objeción formal, manifestando que no se logra probar la ocurrencia del siniestro, como se encuentra en anexos.”

PRETENSIONES

Lo pretendido dentro de la solicitud es de contenido económico y las pretensiones se definen así:

PRIMERA: Solicito respetuosamente se cancele a mi favor la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$7.448.900)**, por los daños causados a vehículo de placa LZK-335, con ocasión a accidente de tránsito el día 24 de octubre de 2023.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** Asistió el señor **Gabriel Jaimes Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.750.741, junto con la abogada **Sandra Marcela Peñalver Perdomo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.463.927 y tarjeta profesional No. 364.850 del C.S. de la J., correo electrónico [sandra.](mailto:sandra.penalver@outlook.es), a penalver@outlook.es, de conformidad con el poder otorgado por el convocante en la audiencia y el poder de sustitución otorgado por el abogado Jose Gregorio Contreras Plata, allegado mediante correo electrónico. Se le reconoce personería jurídica para actuar.

Por la parte **Convocada:** Asistieron los señores **Miguel Ángel Rodríguez Riaño**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098707195 y **Sonia Ardila Sierra**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37841691, junto con la abogada **Yuli Stefanny Sanabria Aguilar**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.709.990 y tarjeta profesional N° 258.885 del C.S de la J. correo electrónico coordinadorpenal@arenasochoa.com, a quien le otorgan poder en la audiencia y se le reconoce personería jurídica para actuar.

Asistió el señor **Yesid Torres Villamil**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.924.765, en calidad de representante legal de **Taxis de Floridablanca S.A. -Flotax S.A.** identificada con Nit. 800043576-7, junto con la abogada **Laura Emilce Avellaneda Figueroa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.896.136 y tarjeta profesional No. 128.008 del C.S. de la J., correo electrónico gerencia@lawyersasesores.com, de conformidad con el poder allegado de manera previa a la audiencia. Se le reconoce personería jurídica para actuar.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 05829

Asistió la abogada **Mayra Alexandra Grisales Orozco**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.339 y tarjeta profesional No. 369.981 del C.S. de la J., correo electrónico agrisales@gha.com.co, en calidad de apoderada sustituta de **La Equidad Seguros Generales O.C.**, identificada con Nit. 860.028.415-5, de conformidad con el poder otorgado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado general. Se le reconoce personería jurídica para actuar.

TRAMITE

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dado en Bucaramanga el día ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).



XIMENA MATILDE RAMIREZ PRADA
Conciliadora